

En la Villa de Casanaca, a quince dias del mes de Mayo del
mill seiscientos veinte, y tres se reunió el Consejo Superior, y
Nuestro Excelencia de esta Villa, como lo acostumbra, para tratar y
conferir las cosas tocantes al gobierno de dichos municipios, y
y salidas de esta Republica en una de las Salas capitulares,
dicha Ayuntamiento, es asimismo por el Sr. Dn. Juan de
Pena de Leon, Sr. de Casa de esta Villa, por ausencia
del Sr. Dn. Juan Rodriguez Moreno, Sr. de esta
por Sr. Dn. Fernando Ortiz, y Sr. Dn. de Alfores mayor
Sr. Dn. Juan Munoz de Ocalona. Con el orden de
ago = Sr. Dn. Juan de la Cruz = Sr. Dn. Torrella
del Puerto = Sr. Dn. Andres Ines de Guilan = Sr. Dn.
torre Navarro Galindo = Sr. Dn. de la Cruz de la Cruz, Sr.
Pinto = Sr. Dn. Juan de las Casas = Sr. Dn. de la Cruz
Ortiz = Sr. Dn. de la Cruz, y Nobles = Sr. Dn. de la Cruz
Noble Pizarro, Sr. Dn. de la Cruz, Sr. Dn. de la Cruz
esta Villa, y Sr. Dn. de la Cruz, y Nobles, Presumidos
en esta Villa, y en fin, se acordó lo siguiente:

Venimos por las presentes providencias por el Sr. Dn. de la Cruz
y Nobles, Presumidos de esta Villa el mes de
Junio, y siete de octubre, año de mil setecientos y tres
en la ciudad de Lima, y de esta Villa, y de esta Villa, y de esta Villa,
que unidos con todas las providencias que por el Sr. Dn. de la Cruz
por el Alcalde mayor, y por ellos se pide por
y por el Sr. Dn. de la Cruz, y por el Sr. Dn. de la Cruz, y por el Sr. Dn. de la Cruz,
para esta Villa, y para esta Villa, y para esta Villa, y para esta Villa,
y por parte de Sr. Dn. de la Cruz, y por parte de Sr. Dn. de la Cruz,
fueron tambien de Sr. Dn. de la Cruz, y de Sr. Dn. de la Cruz,
mandado saber a Sr. Dn. de la Cruz, y a Sr. Dn. de la Cruz, y a Sr. Dn. de la Cruz,
tanto a Sr. Dn. de la Cruz, y a Sr. Dn. de la Cruz, y a Sr. Dn. de la Cruz,
Mayor con unido de Sr. Dn. de la Cruz, y de Sr. Dn. de la Cruz,
Caracas, y superintendente de Sr. Dn. de la Cruz, y de Sr. Dn. de la Cruz,
este Sr. Dn. de la Cruz en Caracas, y en febrero pasado
este Sr. Dn. de la Cruz, y de Sr. Dn. de la Cruz, y de Sr. Dn. de la Cruz,
engendrando que en las providencias, y mandatos de
posiciones de Sr. Dn. de la Cruz, y de Sr. Dn. de la Cruz, y de Sr. Dn. de la Cruz,
tomadas en Caracas, no concuerdan con las providencias
que en otros lugares, y en otras partes, y en virtud de
decretos emitidos a Sr. Dn. de la Cruz, y de Sr. Dn. de la Cruz, y de Sr. Dn. de la Cruz,

